

Al Despacho del señor Juez, el incidente de Desacato presentado por la Personería Municipal de Vetas. Vetas, 6 de febrero de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez  
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2023-000004-00  
Proceso : Incidente de Desacato.  
Providencia : Requerimiento Previo.  
Demandante : Personería Municipal de Vetas.  
Demandado : Secretaria de Educación Departamental de Santander y Ministerio de Educación Nacional.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE VETAS**  
Vetas, Seis de febrero de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la solicitud de apertura de incidente de desacato presentada por la Personería Municipal de Vetas, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**<sup>1</sup>, a fin de obtener el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 9 de junio de 2022, en relación a lo ordenado en los numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de dicha providencia:

***“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la educación y el debido proceso de los niños, niñas y adolescentes del Colegio San Nepomuceno de vetas, frente a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente fallo, si ello aún no hubiere tenido lugar, **REINICIE** el estudio técnico de planta de personal, para que determine e implemente las medidas necesarias de modo que la aplicación exhaustiva del Decreto 490 de 2016, no afecte de manera regresiva la salvaguarda efectiva del derecho a la educación de los menores alumnos.*

***TERCERO: ORDENAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, que en el término de un mes<sup>2</sup> contado a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, si ello aún no hubiere tenido lugar, **ADOpte** las medidas necesarias para asegurar que la Institución Educativa del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas, cuente con los 2 docentes que reemplacen las*

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta la orden dada en la sentencia de segunda instancia preferida el 18 de Julio de 2022 por parte del Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, a traes de la cual, se dispuso la vinculación del Ministerio de Educación Nacional para el cumplimiento del fallo de tutela

<sup>2</sup> Termino concedido por la Corte Constitucional en las sentencias T - 137 de 2015 y T - 389 de 2020.

*vacantes dejadas por la profesora YUDI LISBETH MERCADO JIMÉNEZ en el grado de segundo primaria y del profesor de educación física de secundaria.*

**Parágrafo:** *En ningún caso la orden de tutela implica afectación, disposición u ordenación del presupuesto o gasto público”.*

”.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a dar apertura al incidente por desacato dentro del presente diligenciamiento, oficiar a la **Dr. BERNARDO PATIÑO MANSILLA**, en su condición de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y al **Dr. ALEJANDRO GAVIRIA** en su condición de **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que en el **término de 2 días** informen de manera detallada si dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el **9 de junio de 2022**, en lo que toca a la orden de **REINICIAR** *el estudio técnico de planta de personal, para que determine e implemente las medidas necesarias de modo que la aplicación exhaustiva del Decreto 490 de 2016, no afecte de manera regresiva la salvaguarda efectiva del derecho a la educación de los menores alumnos y ADOPTAR las medidas necesarias para asegurar que la Institución Educativa del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas, cuente con los 2 docentes que reemplacen las vacantes dejadas por la profesora YUDI LISBETH MERCADO JIMÉNEZ en el grado de segundo primaria y del profesor de educación física de secundaria, para que le informe al Juzgado cual ha sido el motivo por el que no se ha prestado dicho servicio, allegando los soportes respectivos.*

**SEGUNDO: REQUERIR** al **GOBERNADOR DE SANTANDER** y al **PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**<sup>3</sup>, el primero en su condición de Superior Jerárquico de la Secretaria de Educación Departamental de Santander y el segundo, como autoridad que constitucionalmente está facultada para vigilar el cumplimiento de las decisiones judiciales de los funcionarios que no tiene superior jerárquico<sup>4</sup>, para que en el ejercicio de sus competencias hagan cumplir el fallo a los funcionarios accionados y si hay lugar, abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra.

**TERCERO: ORDENAR** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a dar apertura al incidente por desacato dentro del presente diligenciamiento, oficiar a la Dra. **MARIA FERNANDA MALDONADO AVENDAÑO** en su condición de **SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR EDUCATIVO** para que en el **término de 2 días** informen de manera detallada si dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el **9 de junio de 2022**, en lo que toca a la orden de **REINICIAR** *el estudio técnico de planta de personal, para que determine e implemente las medidas necesarias de modo que la aplicación exhaustiva del Decreto 490 de 2016, no afecte de manera regresiva la salvaguarda efectiva del derecho a la educación de los menores alumnos y ADOPTAR las medidas necesarias para asegurar que la Institución Educativa del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas,*

---

<sup>3</sup> Sentencia T-942/00.

<sup>4</sup> Ibidem.

*cuente con los 2 docentes que reemplacen las vacantes dejadas por la profesora YUDI LISBETH MERCADO JIMÉNEZ en el grado de segundo primaria y del profesor de educación física de secundaria, para que le informe al Juzgado cual ha sido el motivo por el que no se ha prestado dicho servicio, allegando los soportes respectivos.*

**CUARTO: REQUERIR** al Dr. **ARTURO CHARRIA HERNANDEZ**, en su condición de DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN TERRITORIAL y al Dr. **HERNANDO BAYONA RODRIGUEZ**, en su condición de VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, como superiores jerárquicos de la subdirectora de recursos humanos del sector educativo, para que en el ejercicio de sus competencias hagan cumplir el fallo a los funcionarios accionados y si hay lugar, abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra.

**QUINTO:** Póngase a disposición de los funcionarios en referencia, el texto del escrito que solicita el trámite del Incidente de Desacato por incumplimiento al fallo en mención.

**SEXTO:** Adviértasele a los funcionarios aquí mencionados, que si no cumplen con esta orden se harán acreedores a las sanciones legales contempladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la Secretaria de Educación Departamental de Santander y al Ministerio de Educación Nacional, para que se sirvan indicar a este Despacho de forma concreta cuál es el nombre exacto de la persona directamente responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela y de ser el caso, remita copia del acto administrativo de la respectiva delegación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA  
JUEZ.**

Firmado Por:  
Jose Fernando Ortiz Remolina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571891d8b9d58a1881beee7ef51812d55e06cd7bd08cc5e11cdf311af1e7be78**

Documento generado en 06/02/2023 04:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**